



República Oriental del Uruguay

ACUERDO ENTRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CAMBIO GLOBAL (IAI) Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y OPERACIONES INTEGRADAS DEL IAI

PREFACIO

El Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global

Y

La República Oriental del Uruguay,

Considerando que el IAI fue creado a través del instrumento internacional denominado "*Acuerdo para la creación del Instituto Interamericano para la investigación del Cambio Global*", el cual fue suscrito por representantes de los Estados de las Américas en la ciudad de Montevideo el día 13 de mayo de 1992;

Considerando que el 8 de octubre de 1993 la República Oriental del Uruguay depositó ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos su instrumento de ratificación del antedicho Acuerdo;

Considerando que la 20^a Conferencia de las Partes del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global, realizada en Arlington, VA, Estados Unidos, el 28 y 29 de junio de 2012, eligió al Uruguay como Estado Sede para alojar la Dirección de Finanzas y Operaciones Integradas del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global;



República Oriental del Uruguay

Considerando que es de interés de ambas Partes Contratantes fortalecer la cooperación regional e internacional y la participación en la solución de los problemas ambientales globales;

Reafirmando el interés común en establecer la Sede de la Dirección de Finanzas y Operaciones Integradas del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global en la República Oriental del Uruguay y deseando concluir un Acuerdo que regule los asuntos derivados de su establecimiento y funcionamiento;

Han convenido lo siguiente:

-ARTÍCULO I- Definiciones

A los propósitos de este Acuerdo, se aplicarán las definiciones siguientes:

- a) el término "Estado Sede" significa Uruguay;
- b) el término "autoridades del Uruguay" significa autoridades gubernamentales nacionales, estatales, municipales y otras que sean competentes en el Estado Sede;
- c) el término "IAI" significa el Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global;
- d) el término "MVOTMA" significa el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;
- e) el término "DINAMA" significa la Dirección Nacional de Medio Ambiente;
- f) el término "LATU" significa el Laboratorio Tecnológico del Uruguay que actuará como institución anfitriona;



República Oriental del Uruguay

- g) el término “Acuerdo del IAI” significa el Acuerdo para el Establecimiento del IAI, convenido el 13 de mayo de 1992 en Montevideo, Uruguay;
- h) el término “Director Ejecutivo” significa el director y representante legal del IAI al cual hace referencia el Artículo VIII del Acuerdo del IAI;
- i) el término “Dirección Ejecutiva” significa el órgano administrativo primario del IAI, su dirección de finanzas y operaciones integradas, al cual hace referencia el Artículo VIII del Acuerdo del IAI y las decisiones de la 20ª Conferencia de las Partes;
- j) el término “locales del IAI” significa las instalaciones que se describen en este documento y cualquier otro predio, edificio, parte de edificio, locales e instalaciones que se pongan a disposición, o que mantenga, ocupe o use el IAI en el Estado Sede;
- k) el término “Sede” significa el local del IAI en Uruguay donde esté ubicada la Dirección Ejecutiva; y
- l) el término “personal del IAI” significa todos los empleados y consultores del IAI.

-ARTÍCULO II-

Personería Jurídica

1. En cumplimiento del Acuerdo del IAI se reconoce al IAI como organización intergubernamental que gozará en el territorio de la República Oriental del Uruguay de personería jurídica internacional y tendrá capacidad para adquirir derechos y asumir todas las obligaciones, incluido concertar contratos y convenios con personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, como asimismo para adquirir y disponer de propiedades tangibles e intangibles, muebles e inmuebles y, sin perjuicio de las estipulaciones de este Acuerdo, a entablar procedimientos administrativos o



República Oriental del Uruguay

judiciales, de una manera consistente con la de todas las otras organizaciones internacionales.

-ARTÍCULO III-

Mecanismos para la implementación de este Acuerdo

1. El MVOTMA a través de la DINAMA actuará como autoridad competente y punto focal nacional de aplicación de este Acuerdo.
2. El Director Ejecutivo y DINAMA-MVOTMA pueden establecer arreglos relacionados con las estructuras administrativas y de apoyo que el Estado Sede pondrá a disposición de la Dirección Ejecutiva.
3. En relación a las responsabilidades de las distintas entidades nacionales frente a la Dirección del IAI, por cuestiones técnicas o locativas el interlocutor será DINAMA-MVOTMA; por cuestiones diplomáticas, la comunicación será con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. En caso de ser necesario, se convocará al Comité Interinstitucional *ad hoc* (con representantes del MVOTMA, del Ministerio de Relaciones Exteriores y del LATU) a conformarse con el propósito de coordinar y proporcionar el apoyo adecuado para las operaciones nacionales del IAI.



República Oriental del Uruguay

-ARTÍCULO IV-

Instalaciones

1. El Estado Sede proporcionará al IAI las instalaciones y los servicios necesarios para un correcto desempeño de las actividades.
2. Las propiedades que se describen en el párrafo 1 de este Artículo seguirán siendo propiedad del Estado Sede.

-ARTÍCULO V-

Locales, fondos y otras propiedades del IAI

1. Los locales, archivos, documentos y correspondencia oficial del IAI serán inviolables, y junto con el amueblamiento de los locales, los medios de transporte, los fondos, activos y otras propiedades del IAI, donde quiera que estén ubicadas en el Estado Sede y quien quiera que las detente, tendrán inmunidad de allanamiento, requisa, embargo, confiscación, expropiación o ejecución, ya sea por autoridades nacionales, regionales o locales, y ya sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.
2. Las acciones judiciales y el servicio o ejecución de procedimientos no pueden aplicarse en los locales del IAI, excepto con el consentimiento y de acuerdo con las condiciones aprobadas por el Director Ejecutivo o su representante designado.
3. Las autoridades uruguayas no entrarán a los locales del IAI en cumplimiento de deber oficial alguno, excepto con el consentimiento expreso, o a pedido del



República Oriental del Uruguay

Director Ejecutivo o su representante designado. Tal consentimiento se considerará otorgado en el caso de emergencias si no pudiera obtenerse el consentimiento con antelación.

4. El IAI, como otras organizaciones internacionales ubicadas en el Uruguay: a) puede, en el Estado Sede, tener y usar fondos, oro o instrumentos negociables de cualquier clase y mantener y operar cuentas en cualquier moneda y cambiar cualquier moneda que tenga por cualquier otra divisa; y b) tendrá libertad para transferir sus fondos, oro o divisas de un país a otro, o dentro del Estado Sede a cualquier individuo o entidad.
5. El IAI, y sus activos, ingresos y otras propiedades estarán exentos de todos los impuestos directos en el Estado Sede, ya sean nacionales, regionales o locales, incluidos inter alia, los impuestos a los ingresos, los impuestos al capital, los impuestos corporativos, como asimismo los impuestos directos recaudados por cualquier autoridad uruguaya, y estarán exentos de las tasas aduaneras y de las prohibiciones y restricciones de importaciones y exportaciones en lo que se refiere a los artículos importados o exportados por el IAI para su uso oficial. Sin embargo, los artículos importados bajo tales exenciones no se venderán en el Estado Sede excepto bajo las condiciones convenidas con el Estado Sede.
6. El IAI puede introducir, cada dos años, en las mismas condiciones previstas en el artículo anterior, un vehículo destinado a atender sus necesidades oficiales.



República Oriental del Uruguay

-ARTÍCULO VI-

La ley y la autoridad dentro de los locales del IAI

1. Los locales del IAI estarán bajo el control y la autoridad del IAI, según lo establecido en este Acuerdo.
2. Las leyes y regulaciones del Estado Sede se aplicarán en los locales del IAI de una manera consistente con este Acuerdo. El IAI tendrá la autoridad para establecer las regulaciones operativas en los locales del IAI con el propósito de establecer en ellos las condiciones necesarias, en todo sentido, para la ejecución plena de sus funciones. El IAI informará puntualmente a las autoridades de Uruguay acerca de las regulaciones que se aplique de acuerdo con este párrafo.

-ARTÍCULO VII-

Facilidades de comunicación

1. Para las comunicaciones oficiales, la Dirección Ejecutiva en Uruguay tendrá el beneficio de: a) la libertad de comunicación y las ventajas que no sean menos favorables que las brindadas por el Estado Sede a cualquier organización internacional en lo que se refiere a la prioridad, las tarifas, los sobrecargos y los impuestos que se aplican a las comunicaciones; b) el derecho a usar códigos o claves para enviar y recibir su correspondencia por medio de correspondencia sellada, beneficiándose en esto de las mismas prerrogativas e inmunidades concedidas a la correspondencia de otras organizaciones internacionales.



República Oriental del Uruguay

-ARTÍCULO VIII-

Privilegios e inmunidades

1. Los Privilegios e Inmunidades se regirán por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961 y por la legislación uruguaya vigente, que establece el régimen aplicable en la materia a las Misiones Diplomáticas y Representaciones de Organismos Internacionales.

2. El Director Ejecutivo y la familia inmediata del director que conforma su hogar, que no sean de nacionalidad uruguaya y no sean residentes permanentes en Uruguay, disfrutarán de los privilegios e inmunidades, las exenciones y las facilidades otorgadas a los jefes de misión de las organizaciones internacionales, de acuerdo con la ley internacional. Ellos gozarán, *inter alia*, de:
 - a) inviolabilidad personal, incluyendo la inmunidad de arresto o detención;
 - b) inmunidad de jurisdicción criminal, civil y administrativa;
 - c) inviolabilidad para todos sus papeles, documentos y correspondencia;
 - d) exención de cualquier clase de impuestos y contribuciones sobre salarios y emolumentos pagados al Director Ejecutivo por sus servicios al IAI;
 - e) exención de las restricciones de inmigración, el registro de extranjeros y las obligaciones de servicio nacional;
 - f) las mismas facilidades con respecto al cambio de moneda o sus restricciones que se otorgan a los representantes de organizaciones internacionales;
 - g) las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que se otorgan a los agentes diplomáticos: podrán introducir, en cantidades



República Oriental del Uruguay

- adecuadas a sus necesidades, libres de todo trámite cambiario y exentos de toda clase de derechos de aduana, tributos y gravámenes conexos, los efectos destinados a su uso oficial. Esa exoneración no comprende los gastos originados por almacenaje, acarreo o servicios análogos;
- h) el derecho a importar libre de impuestos y gravámenes, excepto los pagos por servicios, sus muebles y efectos personales al tiempo de asumir su cargo en el Estado Sede; y
 - i) el derecho de introducir, cada dos años, un automotor en las condiciones previstas en el Artículo V.
3. La residencia del Director Ejecutivo gozará de la misma inviolabilidad y protección que tienen los locales del IAI.
4. El personal del IAI, sea cual sea su nacionalidad, gozará de inmunidad de procesamiento legal con respecto a palabras escritas o habladas y actos ejecutados en cumplimiento de sus funciones oficiales.
5. Los empleados del IAI, que no sean ciudadanos uruguayos ni residentes permanentes en Uruguay, gozarán de:
- a) el derecho a importar, libre de impuestos y gravámenes excepto el pago por servicios, sus muebles y efectos personales al tiempo de asumir su posición en el Estado Sede;
 - b) los otros privilegios e inmunidades que se otorgan a los miembros del personal de jerarquía comparable en las organizaciones internacionales establecidas en el Estado Sede;
 - c) inviolabilidad personal, incluyendo la inmunidad de arresto o detención;
 - d) inmunidad de jurisdicción criminal, civil y administrativa;



República Oriental del Uruguay

- e) inviolabilidad para todos sus papeles, documentos y correspondencia;
 - f) exención de cualquier clase de impuestos y contribuciones sobre salarios y emolumentos pagados por sus servicios al IAI;
 - g) exención de las restricciones de inmigración, el registro de extranjeros y las obligaciones de servicio nacional;
 - h) las mismas facilidades con respecto al cambio de moneda o sus restricciones que se otorgan a los representantes de organizaciones internacionales;
 - i) las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que se otorgan a los agentes diplomáticos; y
 - j) el derecho a importar cada dos años un automóvil o a comprar un automóvil nacional para su uso personal con las mismas exenciones impositivas y bajo las mismas condiciones que habitualmente se otorgan a los representantes de las organizaciones internacionales que cumplen misiones oficiales de largo plazo en Uruguay.
6. El Director Ejecutivo y los miembros del personal del IAI que no sean ciudadanos de Uruguay ni residentes permanentes de Uruguay, tendrán derecho a exportar sin impuestos ni gravámenes, a la terminación de sus funciones en el Estado Sede, sus muebles y efectos personales, incluidos los vehículos automotores.
7. El otorgamiento de privilegios e inmunidades al Director Ejecutivo y al personal del IAI se hace por el interés del IAI y no para el beneficio personal. El derecho de renunciar a la inmunidad para el Director Ejecutivo y la familia del Director Ejecutivo radicará en el Consejo Ejecutivo establecido por el Acuerdo del IAI, y en el Director Ejecutivo en todos los otros casos.



República Oriental del Uruguay

8. Otros empleados del IAI, que sean ciudadanos de Uruguay o que tengan residencia permanente en Uruguay, estarán exentos del pago de cualquier clase de impuestos y contribuciones sobre sueldos y emolumentos que perciban del IAI.

-ARTÍCULO IX-

La cooperación con las autoridades del Uruguay

1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, es el deber de todas las personas que gozan de tales inmunidades y privilegios el respeto de las leyes del Estado Sede. También tienen la obligación de no interferir en los asuntos internos del Estado Sede.
2. El IAI cooperará en todo momento con las autoridades del Uruguay para facilitar la administración apropiada de la justicia, y tomará medidas para impedir que el personal del IAI abuse de los privilegios, las inmunidades y las facilidades otorgadas bajo este Acuerdo.
3. El IAI observará todas las indicaciones sobre seguridad según lo acordado con el Estado Sede o emitidas por las autoridades del Uruguay responsables por las condiciones de seguridad dentro del Estado Sede, al igual que todas las normas de las autoridades del Uruguay responsables por las regulaciones para evitar incendios.
4. El IAI cumplirá con todas las estipulaciones del Estado Sede sobre seguridad social aplicables a los empleadores, con respecto a los empleados que sean ciudadanos o residentes permanentes del Estado Sede, o a los empleados de



República Oriental del Uruguay

ciudadanía extranjera que no estén cubiertos por las estipulaciones de seguridad social de otro país.

-ARTÍCULO X- Notificación

1. El Director Ejecutivo notificará al Estado Sede los nombres y las categorías de los miembros del personal del IAI a que hace referencia este Acuerdo, y cualquier cambio en su situación. La palabra categoría tiene por objeto distinguir entre los profesionales y el personal de apoyo con posible relación con los privilegios y los impuestos.
2. El Director Ejecutivo, en caso de ausencia, notificará al Estado Sede el nombre del miembro del personal del IAI que quedará como funcionario responsable mientras dure la ausencia del Director Ejecutivo.

-ARTÍCULO XI- Entrada, salida y movimientos en el Estado Sede

1. El Director Ejecutivo y el personal del IAI, y sus familiares inmediatos que forman parte de sus hogares, al igual que los miembros del Consejo Ejecutivo y el Comité Asesor Científico a los cuales hace referencia el Acuerdo del IAI, y todos los otros individuos que presten servicios para el IAI en Uruguay, tendrán el derecho de entrar y salir del País Sede y moverse dentro de él sin impedimentos, según sea apropiado y de acuerdo con los propósitos del IAI.



República Oriental del Uruguay

Las visas, permisos o licencias de entrada, cuando se requieran, se otorgarán libres de cargos y en la forma más pronta posible.

-ARTÍCULO XII-

Estipulaciones generales

1. Los miembros del personal de la Dirección Ejecutiva tendrán status de empleados internacionales que trabajan para una organización internacional.
2. De acuerdo con las normas y regulaciones existentes, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay proporcionará los documentos de identidad oficiales para el Director Ejecutivo y los miembros del personal de la Dirección Ejecutiva indicando su status como empleados internacionales que trabajan para una organización internacional.

-ARTÍCULO XIII-

La seguridad y la protección de las personas a que hace referencia este Acuerdo

1. Las autoridades uruguayas pertinentes tomarán todas las medidas apropiadas, según sea necesario, para garantizar la seguridad y la protección para las personas a que hace referencia este Acuerdo, y que sean indispensables para el funcionamiento adecuado del IAI.



República Oriental del Uruguay

-ARTÍCULO XIV-

Otras facilidades

1. El Estado Sede concederá facilidades plenas para el desempeño de las funciones del IAI bajo los términos de este Acuerdo.
2. El Estado Sede se esforzará, cuando sea necesario y factible, para asistir al IAI en la obtención de la vivienda adecuada para el Director Ejecutivo.

-ARTÍCULO XV-

La solución de las controversias

1. Las controversias que surgieren de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán solucionadas mediante negociaciones directas entre las Partes.

-ARTÍCULO XVI-

Enmiendas

1. Este Acuerdo puede ser enmendado por acuerdo mutuo entre el IAI y el Estado Sede.



República Oriental del Uruguay

-ARTÍCULO XVII-

Fecha de vigencia

1. Este Acuerdo, o cualquier enmienda al mismo, entrará en vigor el día siguiente al de la recepción de la comunicación que deberá efectuar el Estado Sede a la otra Parte, notificando por escrito la aprobación parlamentaria necesaria para la entrada en vigor.

-ARTÍCULO XVIII-

Denuncia

1. Este Acuerdo puede ser denunciado en cualquier momento, mediante notificación por escrito, y su efecto terminará 6 (seis) meses después de la fecha de recepción de tal notificación.

-ARTÍCULO XIX-

Estipulaciones finales

1. La vigencia de este Acuerdo cesará si se traslada la sede del IAI del territorio del Estado Sede o si se disuelve el IAI, excepto en lo que hace a las estipulaciones que puedan aplicarse en relación con la terminación ordenada de la operación del IAI en el Estado Sede y la disposición de su propiedad en el mismo, como asimismo las estipulaciones que otorgan la inmunidad de proceso legal de cualquier clase con respecto a las palabras habladas o escritas o actos ejecutados en capacidad oficial, aun después de la terminación del empleo con el IAI.



República Oriental del Uruguay

Suscrito en Montevideo, Uruguay, el 13 de noviembre de 2012, en dos ejemplares originales en idioma español.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Vaino', written over a horizontal line.

Por el Instituto Interamericano para la
Investigación del Cambio Global

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. H. ...', written over a horizontal line.

Por la República Oriental del Uruguay